

porque el menor daño , que se havia de seguir de no declararfe , que la preferencia concedida al Vecino Ganadero con respecto al Trashumante , era el poner à este en la precision de comprar los Pastos de segunda mano , y al precio que se los querian dâr , por no dexar morir su Ganado , respecto de que este lucro seguro , prestaba tambien aliciente al Vecino para tantear ; pues aunque tuviesse la prohibicion de acopiar mas Pastos , que los que necesitasse el Trashumante , que tenia pereciendo su Ganado , no podia esperar para socorrerlo todo el tiempo que necesitaba para justificar este fraude ; y à mas de las dificultades , que en ello le ocurrian , y las costas de continuados litigios , le vendria à hacer patente , quando yà por la ruina del Ganado no lo necesitasse ; y como fuesse esta la mas atendible , le era menos malo socorrerla en tiempo , aunque fuesse pagando precios mas subidos , y confessando que el subarriendo era de Pastos sobrantes , y en calidad de acogido para excluirle el fundamento de su defensa : Y porque tampoco tenia duda el que de no diferirse à la pretension propuesta , no quedaba possession de Ganadero trashumante segura , y sobre que , por lo alegado , sin este derecho no podia subsistir la Cabaña ; como la defensa era natural , se hacia indispensable , que todos la procurassen , proponiendo los medios insinuados , que excluian el Tanteo , y assi se manifestaba un origen , y causa de infinitos Litigios , que eran la destruicion de las Republicas ; y si al presente havia tantos de Ganaderos ( que no era creible se siguiessen , ni propusiesse sin necesidad de Pastos ) de la observancia de la preferencia , era evidente que se aumentarían , y havian de ser transcendentales à los mismos Pueblos , porque la necesidad del Ganado trashumante , la emulacion del Vecino , y su derecho de preferencia , havian de dâr calor en las licitaciones , y en los remates crecido aumento de precio , que los haria notoriamente injustos , ò à lo menos insoportables , y en este caso quedaba el recurso de la tasla , en que era la Villa , ò Pueblo parte formal , havia de nombrar , y costear su Perito , y todos los demàs gastos ,  
que

